

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para

:

BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De

:

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto

:

a) Sobre el perfil de los candidatos a ser designados Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433
b) Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433
c) Sobre el régimen laboral y remuneración del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Referencia

:

Oficio N° 00051-2022-MDL-GAF-SRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál sería el perfil del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que sea candidato y evaluado por el Concejo Municipal?
- b) ¿Corresponde cesar los Secretarios Técnicos del Procedimiento Administrativo Disciplinario en funciones a la fecha?
- c) ¿Cómo se fijaría la remuneración del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en caso no se encuentre en los documentos internos de gestión?
- d) ¿Cuál sería el régimen laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario?
- e) ¿Cuál es el documento oficial de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Acuerdo de Concejo o Resolución de Gerencia Municipal?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el perfil de los candidatos a ser designados Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

- 2.4 Al respecto, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización”, se modificó el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 92 Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) El titular de la entidad.*
- d) El Tribunal del Servicio Civil.*

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.5 Asimismo, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, reglamento de la LSC), establece que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*.
- 2.6 De este modo se advierte que ni la LSC, ni su reglamento han previsto un perfil determinado del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD); no obstante, debe tener la profesión de abogado de manera preferente, por las labores que desempeña.

Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

- 2.7 En principio, corresponde precisar que en torno a la designación del Secretario Técnico del PAD conforme a la Ley N° 31433, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 0530-2022-SERVIR-GPGSC¹](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 *La Ley N° 31433 (vigente a partir del 07 de marzo de 2022), y conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se lleven a cabo en los gobiernos locales y regionales.*

3.2 *La designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local o regional, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, **los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional.***

3.3 *En estricto cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, resulta obligatorio que las actuales autoridades –alcalde o gobernador regional– realicen de manera inmediata las acciones administrativas necesarias para elaborar la terna de candidatos y convocar a sesión de Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso, a fin de que el mismo adopte acuerdo de designación de un nuevo Secretario Técnico del PAD.”*

(El énfasis es nuestro)

- 2.8 Es entonces que, la designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local o regional, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0530-2022-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional.

- 2.9 Queda claro entonces que, en el caso de gobiernos locales y gobiernos regionales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal o acuerdo de consejo regional, según corresponda, de conformidad con el artículo 92 de la LSC.

Sobre el régimen laboral y remuneración del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 2.10 En relación a la consulta referida al régimen laboral del Secretario Técnico del PAD, conviene recordar que, dada la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC², una persona contratada bajo locación de servicios no podrá estar a cargo de la Secretaría Técnica del PAD en razón a que estaría efectuando labores subordinadas.
- 2.11 En este punto resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico(a) del PAD no constituye propiamente un cargo sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad; dado que la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, sino que esta depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. En ese sentido, al no ser un cargo, la función de Secretario(a) Técnico(a) no es considerada de confianza.
- 2.12 Por consiguiente, la persona que sea designada en la función de Secretario (a) Técnico (a) del PAD debe tener –previo a la designación– vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS) o Ley N° 30057.
- 2.13 Siguiendo esta línea de ideas, la designación del Secretario Técnico del PAD, bajo el marco legal de la Ley N° 31433, será en adición a las funciones que ya viene desempeñando el servidor o servidora, motivo por el cual su remuneración no tendrá variación alguna.

III. Conclusiones

- 3.1 Ni la LSC, ni su reglamento han previsto un perfil determinado del Secretario Técnico del PAD; no obstante, debe tener la profesión de abogado de manera preferente, por las labores que desempeña.
- 3.2 La designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local o regional, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo

² Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Sexta Disposición Complementaria Final- Precisiones de la locación de servicios «Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.»



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional.
Para mayor detalle, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 0530-2022-SERVIR-GPGSC](#).

- 3.3 En el caso de gobiernos locales y gobiernos regionales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal o acuerdo de consejo regional, según corresponda, de conformidad con el artículo 92 de la LSC.
- 3.4 La persona que sea designada en la función de Secretario (a) Técnico (a) del PAD debe tener –previo a la designación– vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS) o Ley N° 30057.
- 3.5 La designación del Secretario Técnico del PAD, bajo el marco legal de la Ley N° 31433, será en adición a las funciones que ya viene desempeñando el servidor o servidora, motivo por el cual su remuneración no tendrá variación alguna.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jlib

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0009699-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OEUYDADMCG**